



Roj: **STSJ GAL 5890/2012 - ECLI:ES:TSJGAL:2012:5890**

Id Cendoj: **15030330022012100655**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **2**

Fecha: **28/06/2012**

Nº de Recurso: **4228/2012**

Nº de Resolución: **675/2012**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **JOSE ANTONIO MENDEZ BARRERA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **AJCA, Santiago de Compostela, núm. 1, 02-02-2012,
STSJ GAL 5890/2012**

T.S.J.GALICIA CON/AD SEC.2

A CORUÑA

SENTENCIA: 00675/2012

Recurso de Apelación Nº 4228/2012

EN NO MBRE DEL REY

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

Ilmos. Sres.

D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA - PTE.

D. JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ

D^a. CRISTINA MARÍA PAZ EIROA

En la ciudad de A Coruña, a veintiocho de junio de dos mil doce.

En el recurso de apelación que con el Nº 4228/12 pende de resolución en esta Sala, interpuesto por D^a. Enma , representada por **D. Avelino Calviño Gómez** y dirigido por **D. Paulo López Porto**, contra el auto dictado en la ejecución definitiva Nº 11/2012, derivada del Procedimiento Ordinario Nº 504/2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Santiago de Compostela. Es apelado el **Ayuntamiento de Santiago de Compostela**, representado por **D. Fernando González Concheiro** y dirigido por **D. José Manuel Roibás**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO : Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Santiago de Compostela se dictó con fecha 2-2-2012 auto en la ejecución definitiva Nº 11/2012, derivada del Procedimiento Ordinario Nº 504/2007, con la siguiente parte dispositiva:

"ACUERDO:

- Denegar el despecho de la ejecución solicitado por el Procurador D. Avelino Calviño Gómez, en nombre y representación de la ejecutante, D^a. Enma , frente al Concello de Santiago de Compostela, ello porque los pronunciamientos de la sentencia referenciada son meramente declarativos y constitutivos. No



existe pronunciamiento de condena. Corresponderá solicitar ante la Administración, por los procedimientos administrativos que correspondan, que actúe en consecuencia con la anulación de la licencia.

- Archivar los autos una vez sea firme la presente resolución, dándose de baja en los libros correspondientes.
- Librar certificación de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose su original al libro de resoluciones definitivas."

SEGUNDO : Por la representación de la demandante se interpuso recurso de apelación contra dicho auto, en el que se solicitó que se revocase por esta Sala y se accediese a lo interesado en el escrito pidiendo la ejecución de la sentencia.

TERCERO : El recurso fue admitido a trámite, y se dio de él traslado a la Administración demandada, que presentó escrito de impugnación. Una vez los autos en esta Sala y personada ante ella la parte apelante (Procurador Sr. **López** Rioboo y Batanero) y la Administración apelada (Procurador Sr. Sánchez González), por diligencia de ordenación de 11-6-12 se señaló para deliberación y votación el 21-6-12.

CUARTO : En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente el Magistrado Sr. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : No se aceptan los fundamentos jurídicos del auto recurrido.

SEGUNDO : El auto que es objeto de recurso de apelación deniega despachar la ejecución solicitada por la parte actora porque considera que los pronunciamientos de la sentencia a ejecutar no son de condena sino meramente declarativos y constitutivos. Este criterio no puede ser compartido. La sentencia dictada por esta Sala con fecha 30-6-11 en el recurso de apelación Nº 4676/2009 anuló la licencia concedida por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela el 2-11-04 para legalizar unas obras, lo que determina la ilegalidad de dichas obras en tanto no se proceda a su legalización y, consecuentemente, la necesidad de que se proceda a su demolición para restaurar la legalidad, que queda alterada por la subsistencia de algo que es contrario a ella, situación que no puede dilatarse por la inactividad de quien solicitó la licencia anulada o de la Administración. La doctrina según la cual "tratándose de obras realizadas al amparo de una licencia que contraviene normas urbanísticas, la anulación de ésta comporta la obligación de demolición de aquéllas; de suerte que, ni la sentencia que acuerda ésta, aunque no hubiera sido pedida, es incongruente, ni se rebasa el sentido del título ejecutivo cuando se ordena tal demolición en la fase de ejecución pese a que el título sólo contuviera explícitamente el pronunciamiento anulatorio de la licencia" no solamente ha sido establecida en la STS de 7 de junio de 2005 , sino que declaraciones semejantes ya las habían realizado anteriormente las SSTs de 3-6-00 , 19-11-01 y 26-6-02 , y con posterioridad las SSTs de 26-9-06 , 4-10-06 y 18-2-09 . Como resume esta última, la demolición de lo construido al amparo de una licencia de obras jurisdiccionalmente anulada es "una consecuencia irremisiblemente derivada de una declaración de nulidad jurisdiccional. Y ello, con independencia de que la citada demolición hubiera sido solicitada, o no, en el suplico de la demanda, y hubiera sido, o no, expresamente declarada en el fallo de la sentencia dictada." Por ello el recurso de apelación tiene que ser acogido y revocado el auto apelado, de forma que el Juzgado ha de tener por instada la ejecución forzosa de la sentencia, requerir al Ayuntamiento de Santiago de Compostela para que realice todo lo necesario para darle cumplimiento, incluida la demolición de las obras, y decidir sobre la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad tras requerir la presentación de la documentación necesaria a tal efecto.

TERCERO : No procede hacer imposición de las costas del recurso de apelación al ser estimado (artículo 139. 2 de la Ley jurisdiccional).

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS :

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por D^a. Enma contra el auto dictado con fecha 2-2-12 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Santiago de Compostela en la ejecución definitiva Nº 11/2012, derivada del Procedimiento Ordinario Nº 504/2007, que revocamos, por lo que el Juzgado ha de proceder del modo que se indica en el segundo fundamento de esta sentencia. No se hace imposición de las costas del recurso de apelación.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.



Firme que sea la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA al estar celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, lo que yo, Secretaria, certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ